

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/CTE/W/28

19 de abril de 1996

(96-1447)

Comité de Comercio y Medio Ambiente

PUNTO 4: LAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO CON RESPECTO A LA TRANSPARENCIA DE LAS MEDIDAS COMERCIALES UTILIZADAS CON FINES AMBIENTALES Y LAS MEDIDAS Y PRESCRIPCIONES AMBIENTALES QUE TIENEN EFECTOS COMERCIALES SIGNIFICATIVOS

Nota de la Secretaría

1. En la reunión celebrada por el Comité el 14 de diciembre de 1995, varias delegaciones solicitaron a la Secretaría que actualizara el documento WT/CTE/W/5 y proporcionara información adicional acerca de su Anexo ("Lagunas potenciales señaladas de las disposiciones existentes en materia de transparencia") a fin de ayudar al Comité a examinar si las disposiciones de la OMC son suficientes para asegurar la transparencia de las medidas comerciales utilizadas con fines ambientales y las medidas y prescripciones ambientales que tienen efectos comerciales significativos.
2. La lista anexa al documento WT/CTE/W/5 (véase el Anexo) fue elaborada a partir de las declaraciones formuladas durante las deliberaciones que tuvieron lugar en el Grupo MACI y así como en el Comité Preparatorio de la OMC, donde algunas delegaciones indicaron la posibilidad de que ciertas medidas no quedaran abarcadas por ninguna de las disposiciones de la OMC en materia de transparencia, y que, por lo tanto, representarían una laguna de esas disposiciones en términos absolutos. En ese caso, el Comité debería estudiar la forma de colmar dicha laguna. En el curso de las deliberaciones del Comité sobre el punto 4 (W/CTE/M/2 y M/6) varias delegaciones indicaron que dada la naturaleza de amplio alcance de las disposiciones en materia de transparencia de la OMC y del GATT de 1994, era improbable que existiera una laguna en términos absolutos.
3. No obstante, varios Miembros opinaron que el Comité debía seguir examinando determinadas medidas ambientales, tales como el embalaje ambiental, los programas de etiquetado ecológico, los programas de manipulación y reciclado de desechos, los impuestos y cargas ambientales y las medidas adoptadas a nivel local o por órganos gubernamentales de nivel inferior al de los órganos federales con el fin de determinar si las disposiciones en materia de transparencia de la OMC y del GATT de 1994 eran suficientes. Asimismo manifestaron sus dudas, entre otras cosas, respecto de que el artículo X del Acuerdo General se hiciera extensivo a las medidas voluntarias a cargo del sector privado (como algunos programas de etiquetado ecológico), o de que el Entendimiento de 1979 relativo a las Notificaciones, las Consultas, la Solución de Diferencias y la Vigilancia comprendiera aquellas medidas que no son medidas comerciales en la acepción más tradicional del término (como los impuestos y cargas internas).
4. Se señaló que podía haber divergencias entre los Miembros de la OMC en cuanto a la forma en que cada uno interpreta o cumple las obligaciones que ha contraído en materia de transparencia. Varias delegaciones indicaron que las cuestiones de la interpretación o el cumplimiento no deberían ser abordadas por el Comité de Comercio y Medio Ambiente y que se estaban debatiendo en otros Comités y Grupos de Trabajo, particularmente en el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y

Procedimientos de Notificación.¹ Cabe señalar que en su primer Informe, publicado en noviembre de 1995 (G/L/30), el Grupo de Trabajo puso de relieve que era necesario examinar más a fondo, entre otras cosas, la asistencia a algunos países en desarrollo para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de notificación.

5. En el Comité de Comercio y Medio Ambiente también se señaló que tal vez fuera necesario examinar si el nivel de transparencia a que están sujetas las medidas específicas objeto de examen es suficiente. Las disposiciones de la OMC exigen distintos niveles de transparencia, que van desde la obligación de publicar (por ejemplo, el artículo X del Acuerdo General), la obligación de notificar con posterioridad (Entendimiento de 1979); la obligación de notificar con anterioridad (Acuerdo sobre OTC), hasta la obligación de establecer servicios de información (Acuerdo sobre OTC).

6. A fin de ayudar a identificar y vigilar las medidas ambientales que podrían tener efectos sobre el acceso a los mercados, particularmente para los países en desarrollo, en el Subcomité de Comercio y Medio Ambiente un Miembro sugirió que el Comité examinara la posibilidad de establecer una "base de datos sobre las medidas ambientales con efectos comerciales" y que ese examen incluyera "las medidas necesarias y viables en materia de fiscalización y acopio de datos en esta materia en el ámbito de la OMC, teniendo en cuenta debidamente los trabajos realizados por otras organizaciones a fin de evitar la duplicación de esfuerzos". Posteriormente, en el Comité varios Miembros han formulado propuestas que propugnaban el establecimiento de servicios de información ambiental para ayudar a garantizar un nivel suficiente de transparencia de las medidas ambientales (PC/SCTE/M/5; WT/CTE/M/2 y WT/CTE/M/6).

7. La presente Nota analiza, en la medida en que se puede deducir del alcance de las disposiciones actuales de la OMC sobre transparencia y de las notificaciones presentadas hasta el momento, si alguna de las medidas enumeradas en el Anexo al documento WT/CTE/W/5 quedan enteramente fuera del ámbito de todas las formas de prescripciones de la OMC en materia de transparencia. Cabe señalar que los ejemplos citados se han incluido sólo a título ilustrativo.

RESUMEN

8. En el documento WT/CTE/W/5 se resumen las principales disposiciones de la OMC en materia de transparencia que guardan relación con las medidas reseñadas en la lista anexa de "lagunas potenciales". Desde la publicación de ese documento, el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación ha identificado alrededor de 215 tipos distintos de prescripciones de la OMC en materia de notificación, algunos de los cuales afectan también a esas medidas.

9. En el marco de las disposiciones del GATT y la OMC se ha notificado una amplia gama de medidas ambientales relacionadas con el comercio. Las medidas notificadas se refieren, entre otras cosas, a los programas de conservación de la energía, la conservación de los suelos y los bosques, el etiquetado ambiental, el embalaje ambiental, los programas de reducción de desechos, las medidas de reciclado y eliminación, las prescripciones sobre depósitos reembolsables y recogida y la responsabilidad de los productores en relación con la manipulación de desechos, los procedimientos de evaluación del impacto ambiental, los reglamentos relativos a la contaminación, las subvenciones, con inclusión de las desgravaciones fiscales, las medidas preferenciales para los fondos de inversión

¹En la Decisión Ministerial relativa a los procedimientos de notificación, que fue adoptada por el Consejo General el 31 de enero de 1995, se prevé que el Consejo del Comercio de Mercancías lleve a cabo un examen de las obligaciones y procedimientos en materia de notificación establecidos en los Acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Con este fin, en febrero de 1995 se estableció el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación.

relacionados con el medio ambiente, y las medidas ambientales relacionadas con los servicios comercializables.

10. Una vasta mayoría de esas medidas se ha notificado al amparo del Acuerdo sobre OTC, como reglamentos técnicos. De la lista de medidas que figura en el documento WT/CTE/W/5 se han notificado al amparo del Acuerdo sobre OTC prescripciones en materia de manipulación, disposiciones relativas al embalaje, con inclusión de los programas de recogida y de depósitos reembolsables, programas de etiquetado y de etiquetado ecológico, impuestos y otras cargas internas, medidas adoptadas en cumplimiento de los AMUMA, y reglamentos basados sustancialmente en normas internacionales.

11. En el cuadro que figura a continuación se actualiza el documento TBT/W/156 y se resumen las notificaciones presentadas en el marco del Acuerdo sobre OTC desde 1980, indicando aquellas en que se indicó como objetivo y razón de ser del reglamento técnico la protección del medio ambiente.

Año	Número de notificaciones relativas al medio ambiente	Número total de notificaciones	Porcentaje de notificaciones relativas al medio ambiente
1980-90	211	2.687	7,8%
1991	35	358	9,7%
1992	36	394	9,1%
1993	42	487	8,6%
1994	35	508	6,9%
1995 (Ronda de Tokio)	-	27	-
1995 (Acuerdo sobre OTC de la OMC)	41	365	11,2%
1980-1995	400	4.826	8,3%

12. Los Miembros también han hecho notificaciones de medidas relacionadas con el medio ambiente en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Acuerdo sobre la Agricultura, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994 (Comercio de Estado). En algunos Exámenes de las Políticas Comerciales también se ha proporcionado información de carácter general sobre las medidas ambientales.

13. Las características ambientales no siempre constituyen el único aspecto o el más destacado de las medidas notificadas. Por ejemplo, se han descrito medidas para la conservación de los suelos (G/SCM/N/3/CAN) y la conservación de las razas autóctonas amenazadas de extinción (G/AG/N/CHE/1) en el contexto de notificaciones de programas de ayuda a la agricultura. En una notificación de subvenciones se facilitó información sobre los programas de asistencia pública para fomentar el desarrollo y la difusión de tecnologías menos contaminantes o sobre las subvenciones para la reducción y el reciclado de desechos (G/SCM/N/3/NOR). En algunas notificaciones presentadas en el marco del AGCS se comunicaron programas de asistencia financiera pública destinados a empresas que desarrollan o utilizan tecnologías respetuosas del medio ambiente (GATS/EL/31 y GATS/EL/33).

14. Las siguientes observaciones parecen pertinentes para los trabajos futuros del Comité sobre este punto:

- a) Se han recibido notificaciones de al menos un Miembro en relación con la mayor parte de las 15 categorías de medidas que figuran en el Anexo al documento WT/CTE/W/5.
- b) Cabe la posibilidad de que el número de notificaciones relativas a una medida determinada no refleje exactamente el número de Miembros que en realidad aplican esa medida. En algunos casos, parecería que sólo un número reducido de Miembros ha optado por hacer notificaciones. Por ejemplo, aunque se han recibido muchas notificaciones de medidas comerciales adoptadas en el contexto de los AMUMA, éstas proceden sólo de un pequeño porcentaje de Miembros de la OMC que son Partes en los AMUMA. En otros casos, los Miembros han presentado muy pocas notificaciones. Por ejemplo, sólo se han hecho tres notificaciones sobre los impuestos y cargas ambientales internos; una sobre los procesos y métodos de producción relacionados con el medio ambiente (PMP); dos acerca de reglamentos o normas técnicos basados sustancialmente en normas internacionales y una sobre las medidas relacionadas con el medio ambiente adoptadas a nivel subfederal.
- c) El hecho de que las notificaciones de medidas ambientales relacionadas con el comercio se hagan en virtud de las muchas disposiciones que existen actualmente en la OMC en materia de notificación tal vez impida a los Miembros beneficiarse plenamente de la transparencia, que es la finalidad con la que se han concebido esas disposiciones. A ese respecto, a la Secretaría quizá le resultaría útil compaginar regularmente todas las notificaciones de medidas ambientales relacionadas con el comercio para facilitar su consulta por los Miembros. Se recordará que en la reunión celebrada por el Comité en diciembre de 1995 un Miembro propuso que se creara un "sistema de catálogo abierto", con información sobre el tipo de medida, su finalidad y los productos comprendidos en ella, una descripción de cómo funciona, observaciones sobre sus efectos en el comercio y las disposiciones pertinentes de la OMC con las que guarda relación, con el fin de aumentar la transparencia multilateral (WT/CTE/M/6). Recuérdese asimismo que algunos Miembros del Comité han indicado que en el GATT/OMC existe la tradición de centrarse en la naturaleza o las características de una medida y no en sus objetivos de política.

EXAMEN DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LA LISTA DE "LAGUNAS POTENCIALES SEÑALADAS DE LAS DISPOSICIONES EXISTENTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA" (WT/CTE/W/5, ANEXO)

i) Prescripciones en materia de manipulación

15. En 1995, se presentaron 12 notificaciones en el marco del Acuerdo sobre OTC relacionadas con prescripciones y reglamentos en materia de manipulación. Cabe citar como ejemplos las notificaciones siguientes: derechos por concepto de manipulación de las sustancias controladas identificadas en el Protocolo de Montreal (G/TBT/Notif.95.94); prescripciones en materia de manipulación para los plaguicidas (G/TBT/Notif.95.216); hidrocarburos halogenados (G/TBT/Notif.95.94); desechos, incluidas las prescripciones en materia de manipulación y otras medidas relativas a los desechos radiactivos (G/TBT/Notif.95.185)²; y líquidos inflamables (G/TBT/Notif.95.21). Entre los ejemplos de notificaciones anteriores cabe citar una notificación de prescripciones en materia de manipulación para los plaguicidas y los productos químicos (TBT/Notif.93.180). En 1996 se ha

²En el Examen de las políticas comerciales de la República Checa (WT/TPR/G/12), se proporciona información de carácter general sobre las restricciones cuantitativas aplicadas a determinadas importaciones de desechos. Esas restricciones afectan a los "desperdicios y desechos de papel o cartón y desperdicios y desechos ferrosos".

presentado una notificación en el marco del Acuerdo sobre OTC de prescripciones en materia de manipulación aplicables a las coberturas para fines agrícolas y hortícolas (G/TBT/Notif.96.4).

16. Si bien la mayoría de las notificaciones sobre prescripciones en materia de manipulación se hicieron en virtud del Acuerdo sobre OTC, varias notificaciones relativas a los desechos y la manipulación de desechos se han presentado en virtud del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Cabe citar como ejemplos dos notificaciones sobre restricciones a la importación y/o exportación de desechos radiactivos (G/LIC/N/3/USA/1) y de productos químicos peligrosos (G/LIC/N/3/MUS/1).

- ii) Otras prescripciones en materia de embalaje, como las prohibiciones, los reglamentos técnicos que requieran la observancia de determinadas características para la comercialización o la entrada en el país de los embalajes, y las prescripciones de recogida

17. Figuran en esta categoría las notificaciones en el marco del Acuerdo sobre OTC de prescripciones aplicables a los embalajes con un contenido de desechos insalubres o peligrosos, incluida la obligación de proporcionar la información requerida con objeto de fomentar una fabricación de embalajes ecológicamente racional (G/TBT/Notif.95.206), y de prescripciones que establecen la responsabilidad de los productores con respecto al papel de prensa, incluidas disposiciones sobre recogida aplicables al papel de periódico y de revista, los listines de teléfono y los catálogos de venta por correo (G/TBT/Notif.95.244). En algunos Exámenes de las políticas comerciales se proporciona información sobre prescripciones en materia de embalaje y otras prescripciones conexas. Por ejemplo, en el Examen de la Unión Europea (WT/TPR/S/3) se facilitó información general sobre los reglamentos relativos al embalaje, en particular, sobre una Directiva reciente del Parlamento Europeo y del Consejo.

- iii) Programas de etiquetado y de etiquetado ecológico, incluidos los criterios que han de cumplirse para la autorización de una etiqueta

18. Más de 50 notificaciones presentadas en 1995 en el marco del Acuerdo sobre OTC contenían información sobre programas de etiquetado en general, y varias de ellas se referían a los programas de etiquetado ecológico. Una proporción significativa de las notificaciones correspondientes a esta categoría tienen que ver con las medidas adoptadas de conformidad con los AMUMA (véase la categoría xii). Algunas notificaciones abarcaban los programas de etiquetado de índole general entre cuyos objetivos de política figuraba la protección del medio ambiente. Dos notificaciones al amparo del Acuerdo sobre OTC se referían respectivamente a: a) un programa propuesto (no adoptado) de etiquetado ecológico voluntario para la madera y los productos de la madera (TBT/Notif.93.123), y b) un sistema de etiquetado voluntario basado en normas de eficiencia energética (G/TBT/Notif.95.120).

19. Entre las notificaciones de programas de etiquetado ecológico obligatorio, hechas en el marco del Acuerdo sobre OTC, cabe citar las siguientes: productos químicos (TBT/Notif.91.25; TBT/Notif.92.366; TBT/Notif.93.180); equipo que emite ruido (TBT/Notif.91.26); sustancias y preparaciones perjudiciales para el medio ambiente (TBT/Notif.92.136); pilas y acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas (TBT/Notif.92.285); sustancias que agotan la capa de ozono (TBT/Notif.93.181; TBT/Notif.94.6; TBT/Notif.94.152); revestimientos de amianto para el freno y el embrague (TBT/Notif.95.142); prescripciones aplicables a los vehículos de motor (G/TBT/Notif.95.242); armonización de las normas de eficiencia energética aplicables a determinados bienes de consumo (G/TBT/Notif.95.320); normas de eficiencia energética para los aparatos que funcionan con electricidad o con hidrocarburos (G/TBT/Notif.95.51); y pinturas que contienen compuestos de plomo (G/TBT/Notif.95.84).

20. En los exámenes de las políticas comerciales también figura información sobre los programas de etiquetado ecológico. Por ejemplo, el Examen de la Unión Europea (WT/TPR/S/3) se refiere a una Decisión de las CE en la que se especifican criterios de etiquetado ecológico para las lavadoras y los lavavajillas (en junio de 1993), los rollos de papel de cocina, el papel higiénico y los productos para la mejora de los suelos (noviembre de 1994).

iv) Procesos y métodos de producción, incluidos los derivados del análisis del ciclo de vida de los productos

21. Aunque varias notificaciones de medidas basadas en PMP se han presentado en virtud del Acuerdo sobre OTC, pocas de ellas se refieren a medidas ambientales. Se ha hecho una notificación de medidas adoptadas en cumplimiento de un AMUMA (TBT/Notif.91.259), relativa a ciertos artículos que contienen o en cuya fabricación se utilizan clorofluorocarbonos, que incluye una prohibición de la importación de ciertos materiales de embalaje y aislantes y de ciertos muebles o partes de muebles que contengan espuma flexible o rígida fabricada con clorofluorocarbonos. Otras notificaciones comprendidas en esta categoría se refieren a los criterios para la elaboración de los alimentos (G/TBT/Notif.95.266); los piensos (G/TBT/Notif.96.10); los aditivos autorizados en la producción de vino (G/TBT/Notif.95.293); y ciertos artículos de salvamento (G/TBT/Notif.96.16). En un programa de etiquetado ecológico notificado en el marco del Acuerdo sobre OTC se hace referencia a los PMP basados en exámenes del ciclo de vida (G/TBT/Notif.95.43).

v) Medidas en materia de embalaje y etiquetado y otras medidas ambientales de carácter general adoptadas por las autoridades a nivel subfederal

22. Se ha presentado una notificación de medidas ambientales adoptadas a nivel subfederal, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo sobre OTC ("Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones públicas locales y por instituciones no gubernamentales"), en relación con las prescripciones en materia de rendimiento energético para los aparatos que funcionan con electricidad o con combustibles hidrocarbúricos (G/TBT/Notif.95.51). Otra notificación del mismo Miembro se refiere a las prescripciones en materia de etiquetado adoptadas por las autoridades, a nivel subfederal, que reglamentan la distribución y venta al por menor de bebidas alcohólicas (G/TBT/Notif.95.50).

vi) Instrumentos o reglamentos económicos

23. Los programas de etiquetado ecológico, embalaje y depósitos reembolsables a menudo se consideran parte integrante de los instrumentos económicos y quedan abarcados por otros puntos de la Lista. Tres notificaciones presentadas en el marco del Acuerdo sobre OTC comprenden las medidas fiscales internas destinadas a fomentar la utilización de combustibles sin plomo por los consumidores (TBT/Notif.80.61; TBT/Notif.85.174; TBT/Notif.87.90). En algunos Exámenes de las políticas comerciales también se proporciona información de carácter general sobre determinados aspectos de los impuestos y reglamentos ambientales.

vii) Programas de depósitos reembolsables

24. Se han recibido tres notificaciones de un Miembro sobre programas ambientales de depósitos reembolsables que se refieren, respectivamente, a las botellas desechables para bebidas no alcohólicas y aguas minerales (TBT/Notif.93.313); un sistema de recogida para las pilas (TBT/Notif.94.269); y un sistema de recuperación para los contenedores sobre ruedas (TBT/Notif.95.43).

viii) Impuestos internos

25. El artículo X del GATT prevé expresamente la publicación de "las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier parte contratante haya puesto en vigor y que se refieran a la clasificación o al aforo aduanero de productos, a las tarifas de derechos de aduana, impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización ...". Varios Miembros han señalado que las disposiciones de transparencia del artículo X tienen un alcance suficientemente amplio para abarcar una amplia gama de medidas ambientales, incluidos los impuestos y las cargas y otras medidas.

26. En algunas notificaciones hechas en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias figura información sobre las políticas de reducción de impuestos. Entre ellas cabe citar las notificaciones de medidas de carácter fiscal destinadas a promover las inversiones en el sector del medio ambiente. Una notificación (G/SCM/N/3/NOR) informa acerca de un programa de desgravación de los impuestos internos para los sectores de los minerales, el petróleo y el carbón, cuya finalidad era ayudar a compensar algunos costos industriales que se derivan de los impuestos sobre el dióxido de carbono. Otra notificación en el marco de ese Acuerdo contiene información sobre las desgravaciones fiscales relacionadas con las inversiones con el fin de promover la fabricación de productos modernos e inocuos para el medio ambiente (G/SCM/N/9/HUN).

ix) Medidas relacionadas con las subvenciones

27. Un Miembro hizo una notificación de las subvenciones otorgadas en su país para fines ambientales, que incluían la asistencia para la manipulación y el reciclado de desechos, las subvenciones o los préstamos en condiciones favorables para promover el rendimiento energético, y las medidas tendientes a reducir las emisiones de dióxido de carbono (G/SCM/N/3/NOR). Otro Miembro notificó medidas destinadas a mejorar la conservación de las pesquerías, la gestión sostenible de los bosques y la conservación de los suelos (G/SCM/N/3/CAN).

x) Medidas adoptadas al amparo del artículo XX

28. Como se indica en el documento L/6896, entre 1980 y 1991 el Repertorio de restricciones cuantitativas agrupó 54 notificaciones de restricciones justificadas al amparo del apartado b) del artículo XX, 12 restricciones al amparo del apartado g) y 14 restricciones al amparo del apartado h) del mismo artículo. Más recientemente, un Miembro hizo una notificación, de conformidad con la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas relativa a las restricciones aplicadas al comercio de productos/sustancias controladas identificadas en el Protocolo de Montreal y el Convenio de Basilea y justificadas al amparo de los apartados b), g) y j) del artículo XX (G/MA/NTM/QR/1); y otra notificación al Órgano de Vigilancia de los Textiles sobre una prohibición de la importación de determinados tipos de redes de pesca y redes utilizadas para cazar y capturar aves (G/TMB/N/146). Las "respuestas al cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación", presentadas al Comité de Licencias de Importación, constituyen otra fuente de transparencia en relación con las medidas adoptadas al amparo del artículo XX. En 1996, un Miembro ha notificado productos sujetos a controles de importación mediante un régimen de licencias conforme al apartado b) del artículo XX y a otras disposiciones; entre los productos enumerados en la notificación figuran los productos químicos orgánicos, los productos farmacéuticos, las preparaciones tensoactivas y los materiales de desecho (G/LIC/N/3/CYP/1).

xi) Medidas generales adoptadas con fines de protección del medio ambiente

29. Se considera que esta categoría de la Lista reproducida en el documento W/CTE/W/5 comprende todas las medidas que no se han enunciado de forma más explícita en otras categorías. Quedan incluidas en ella las notificaciones hechas en el marco del Acuerdo sobre OTC relativas a una prohibición de la exportación y el transporte profesional de mercurio (G/TBT/Notif.95.300) y una propuesta de reglamento que tiene por objeto impedir la matriculación de vehículos nuevos de tara autorizada no superior a cuatro toneladas, con motores diesel de encendido por compresión (G/TBT/Notif.95.339).

30. En una notificación presentada conforme al párrafo 4 a) del artículo XVII del GATT de 1994 y al párrafo 1 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII (Comercio de Estado) un Miembro proporcionó información sobre la comercialización de combustibles, en la que se justifica en parte la creación de empresas estatales por la necesidad de agudizar la sensibilidad medioambiental que exige el sector de los hidrocarburos (G/STR/N/1/CRI). En el marco del Acuerdo sobre la Agricultura se han hecho notificaciones que contienen información sobre las medidas destinadas a la conservación de las razas autóctonas amenazadas de extinción (G/AG/N/CHE/1), así como información sobre los "programas agroambientales" para luchar contra la erosión de los suelos y contribuir a su conservación (G/AG/N/NZL/2).

31. Algunos Exámenes de las políticas comerciales recogen medidas generales adoptadas con fines de protección del medio ambiente. Por ejemplo, los exámenes de Mauricio y Venezuela contienen información sobre los requisitos nacionales para obtener certificados de evaluación del impacto ambiental, y describen en líneas generales las disposiciones y otras medidas nacionales relacionadas con el medio ambiente.

xii) Medidas adoptadas al amparo del artículo III

32. Las medidas ambientales al amparo del artículo III del GATT están comprendidas en las categorías vi), viii) y xi) *supra*.

xiii) Medidas comerciales adoptadas en cumplimiento de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente

33. La mayor parte de las notificaciones correspondientes a esta categoría se refieren a la aplicación del Protocolo de Montreal. Desde 1990 se han hecho unas 40 notificaciones de esta categoría en el marco del Acuerdo sobre OTC, que contienen una referencia explícita al Protocolo de Montreal o identifican medidas aplicables a las sustancias sujetas expresamente a control en virtud del Protocolo.³ Dichas notificaciones han sido presentadas por un número relativamente limitado de Miembros si se compara con el número de Miembros que también son Parte en el Protocolo de Montreal. En 1996, en las "Respuestas al cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de

³Las notificaciones en el marco del Acuerdo sobre OTC relativas al Protocolo de Montreal son las siguientes: (TBT/Notif.90.59); (TBT/Notif.90.206); (TBT/Notif.90.271); (TBT/Notif.90.144); (TBT/Notif.90.235); (TBT/Notif.90.236); (TBT/Notif.91.25); (TBT/Notif.92.92); (TBT/Notif.90.300); (TBT/Notif.90.309); (TBT/Notif.90.310); (TBT/Notif.91.87); (TBT/Notif.91.88); (TBT/Notif.91.219); (TBT/Notif.91.253); (TBT/Notif.91.255); (TBT/Notif.91.328); (TBT/Notif.92.130); (TBT/Notif.92.2); (TBT/Notif.92.136); (TBT/Notif.92.157); (TBT/Notif.93.136); (TBT/Notif.93.157); (TBT/Notif.93.357); (TBT/Notif.93.377); (TBT/Notif.93.1); (TBT/Notif.93.181); (TBT/Notif.94.107); (TBT/Notif.94.214); (TBT/Notif.94.334); (TBT/Notif.94.339); (TBT/Notif.94.6); (TBT/Notif.94.77); (G/TBT/Notif.95.94); (TBT/Notif.94.418); (G/TBT/Notif.95.273); (G/TBT/Notif.95.82); (G/TBT/Notif.95.83); (G/TBT/Notif.95.114); (G/TBT/Notif.95.143); y (G/TBT/Notif.95.295).

importación", un Miembro ha proporcionado información sobre un régimen de licencias de importación obligatorias para las sustancias que agotan la capa de ozono (G/LIC/N/3/HKG/1).

34. Al menos dos notificaciones hechas al amparo del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Exportación (L/5640/Add.36/Rev.6 y L/5640/Add.40/Rev.3) contienen medidas adoptadas en relación con la aplicación del CITES o hacen referencia a las medidas comerciales aplicadas en relación con la protección de las especies amenazadas. Además, algunos Miembros han proporcionado información sobre las medidas de protección de las especies amenazadas en las "Respuestas al cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación", presentadas al Comité de Licencias de Importación (G/LIC/N/3/ARG/1; G/LIC/N/3/CAN/1; G/LIC/N/3/HKG/1; G/LIC/N/3/USA/1).

35. Se ha hecho una notificación en el marco del Acuerdo sobre OTC referente a la aplicación del Convenio de Basilea (TBT/Notif.92.171) y otra sobre las medidas adoptadas en el marco de las disposiciones de dicho Convenio (TBT/Notif.92.172). Otra notificación al amparo del Acuerdo sobre OTC comprende las medidas adoptadas en relación con las Directrices de Londres, de aplicación voluntaria (TBT/Notif.93.180).

xiv) Normas o reglamentos basados sustancialmente en normas internacionales

36. Al parecer, el Acuerdo sobre OTC (artículos 2 y 5) no exige la notificación de reglamentos técnicos a normas basados total o parcialmente en normas internacionales. No obstante, en una notificación en el marco de ese Acuerdo se hizo referencia a unas normas de eficiencia para los combustibles, basadas en el Reglamento N° 15.04 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (TBT/Notif.86.83); en otra notificación se especificaron los requisitos para un sistema de etiquetado voluntario con indicación de la eficiencia energética de los aparatos de refrigeración para uso doméstico, basado en la norma ISO 8187 (G/TBT/Notif.95.120).

xv) Medidas ambientales en la esfera de los servicios

37. Entre las medidas ambientales notificadas en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios cabe citar un reglamento para el transporte de pasajeros y de carga por vías navegables interiores, con fines de protección del medio ambiente (GATS/EL/26); y las medidas adoptadas para fomentar la utilización de tecnologías respetuosas del medio ambiente (GATS/EL/31 y GATS/EL/33).

ANEXO

(Texto procedente de los documentos WT/CTE/W/5 y TRE/W/7)

Lagunas potenciales señaladas de las disposiciones existentes
en materia de transparencia
(febrero de 1993)

1. Prescripciones en materia de manipulación
2. Otras prescripciones en materia de embalaje, como las prohibiciones, los reglamentos técnicos que requieran la observancia de determinadas características para la comercialización o la entrada en el país de los embalajes, y las prescripciones de recogida
3. Programas de etiquetado y de etiquetado ecológico, incluidos los criterios que han de cumplirse para la autorización de una etiqueta
4. Procesos y métodos de producción, incluidos los derivados del análisis del ciclo de vida de los productos
5. Medidas en materia de embalaje y etiquetado y otras medidas ambientales de carácter general adoptadas por las autoridades a nivel subfederal
6. Instrumentos o reglamentos económicos
7. Programas de depósitos reembolsables
8. Impuestos internos
9. Medidas relacionadas con las subvenciones
10. Medidas adoptadas al amparo del artículo XX
11. Medidas generales adoptadas con fines de protección del medio ambiente
12. Medidas adoptadas al amparo del artículo III
13. Medidas comerciales adoptadas en cumplimiento de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente
14. Normas o reglamentos basados sustancialmente en normas internacionales
15. Medidas ambientales en la esfera de los servicios